



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : IRNE ANTONIO ROJAS DUARTE
DEMANDADO : DAGOBERTO MARIN FERNANDEZ, REP. LEGAL DE
CONSTRUESPACIOS Y MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2018-00733-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva el apoderado judicial de los ejecutados, en escrito radicado a través del correo institucional del juzgado, concerniente a que se resuelva lo pertinente a la liquidación del crédito del proceso de la referencia, por cuanto existen diferencias sustanciales en las liquidaciones de crédito presentadas por las partes intervinientes en el presente litigio.

Así las cosas, entra el despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES.-

El numeral segundo del Art. 446 del Código General del Proceso, ordena que de la liquidación del crédito se dará en traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de 3 días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En primer lugar, observa el juzgado que una vez se dicta auto de seguir adelante con la ejecución conforme el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de octubre de 2018, en contra de los aquí demandados, se ordena a las partes presentar liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso, así la parte actora, con escrito radicado el 10 de diciembre de 2019, allega liquidación del crédito que aquí se pretende, de esta manera procede el juzgado a correrle traslado legal por el termino de 3 días.

El 11 de febrero de 2020, la parte ejecutada a través de escrito presenta liquidación del crédito conforme el traslado realizado por el juzgado, tomándose como inconformidad u objeción a la presentada por la parte actora, la cual es presentada en tiempo oportuno.

Teniendo en cuenta las liquidaciones que arrian las partes, es importante resaltar que a la fecha no ha sido aprobada por el despacho ninguna liquidación, ante la inconformidad de las partes y con base en que las liquidaciones presentadas distan entre sí, se hace necesario que el despacho modifique la misma, tomando como punto de referencia las sumas que se estipulan en la orden ejecutiva de pago y los valores que aparecen como abonos a la obligación.

Una vez analizadas los documentos que allegan las partes, precisa el despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 110 al 113 del Cuaderno Principal, no se realiza conforme a la orden ejecutiva de pago, por cuanto en esta se incluyen más cánones de arrendamiento de los ordenados y la cláusula penal; por su parte se la liquidación aportada por los demandados, se altera al observarse que las tasas de interés mensual aplicadas, superan los intereses certificados por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a modificar las liquidaciones presentadas, para ajustarlas a derecho, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las liquidaciones del crédito que allegan las partes en escritos separados, de conformidad con lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito que el Despacho hiciera a través de la Contadora de la Rama Judicial Seccional Neiva, la que a continuación se anexa para el caso que nos ocupa, cuyo resumen es el siguiente:

CAPITAL	SERVICIOS PÚBLICOS	INTERESES DE MORA	TOTAL LIQUIDACION
\$4.235.000	\$226.110	\$1.925.638	\$6.386.748

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 6 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO